APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 26 DEL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA DE FECHA 18.04.2017

ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE GRADO 1 DEL INSTITUTO "ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES (asimilado a Facultad).

Art. 1º - El docente Grado 1 actuará siempre bajo la dirección de docentes de grado superior, asistiendo a estudiantes individualmente o en grupos. Podrá desempeñar además las otras funciones docentes especificadas en el artículo 1º del Estatuto del Personal Docente, siempre que estas estén orientadas fundamentalmente hacia su propia formación (artículo 2 de la Ordenanza de Organización Docente).

Art. 2º - La provisión en efectividad de los cargos docentes de Grado 1 se iniciará mediante un llamado público a aspiraciones, con un plazo no menor de treinta días para la presentación de las mismas. Regirán los procedimientos establecidos por los artículos 22 a 27 del Estatuto del Personal Docente, con las siguientes excepciones:
a) los votos conformes requeridos en los artículos 24 y 25 del Estatuto para proceder a la designación directa o para resolver las limitaciones de un concurso, deberán alcanzar o superar la mayoría absoluta de componentes del Consejo;
b) las resoluciones se adoptarán en forma fundada y votación sumaria; no obstante, si lo solicitara algún integrante del Consejo, deberán adoptarse mediante votación nominal y fundada.
La provisión en forma interina de los cargos docentes de Grado 1 se realizará mediante un llamado público a aspiraciones, con un plazo no menor de treinta días para la presentación de las mismas.

Art. 3º - Todo aspirante presentado podrá declarar su desistimiento, dejando así sin efecto su aspiración, aún después de vencido el plazo de presentación, pero antes de decidir el Consejo sobre las aspiraciones presentadas.
En el caso de decretarse la provisión por concurso, los aspirantes podrán declarar su desistimiento hasta antes de iniciarse la primera prueba del concurso.

Art. 4º - La mitad de los cargos docentes de Grado 1 correspondientes a cada unidad académica en que el IENBA se organice, será reservada para estudiantes que hayan aprobado al menos el 50% del plan de estudios de la carrera que cursan.
Cuando se trate de la provisión de cargos para un curso o nivel de estudios específicos se deberá, además, haber aprobado el referido curso o nivel.

Art. 5º - Si el número de cargos a que alude el artículo precedente fuera impar, la mayoría o en su caso la unidad, será reservado para estudiantes en las condiciones aludidas.

Art. 6º - En todos los casos en que efectuado el primer llamado no se presentaran estudiantes en el número que les resultara reservado, o en que aún habiéndose presentado fuera declarado desierto, el siguiente llamado será abierto a cualquier aspirante.

Art. 7º - Cada aspiración contendrá una relación documentada de méritos y antecedentes, así como el resto de los requisitos que se soliciten, de acuerdo a las respectivas bases particulares aprobadas por el Consejo del IENBA para cada llamado.

Art. 8º - Cuando en las bases se incluya la realización de un trabajo escrito y/o una o varias pruebas de conocimiento deberá haber una evidente relación entre la especificidad del cargo a proveer y la naturaleza del trabajo y/o las pruebas establecidas.

Art. 9 º- El desempeño en forma efectiva o interina del cargo de Ayudante Grado 1, será incompatible con el desempeño interino o efectivo de cualquier otro cargo docente en el Instituto.

Art. 10º - El cargo de Ayudante, Grado 1, podrá ser renovado por los sucesivos plazos reglamentarios que correspondan a las características del mismo – interino o efectivo.
Con relación a los períodos de designación inicial y reelección de quien ocupe en efectividad un cargo de Ayudante, Grado 1, será aplicable lo establecido en los artículos 28 y 29 del Estatuto del Personal Docente.
Con relación a quien ocupe en forma interina un cargo de Ayudante, Grado 1, será aplicable lo establecido en el artículo 7 del Estatuto del Personal Docente.

Art. 11º - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Directivo Central.